

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

Resolución, de 21 de abril de 2005, de la Subdirección General de Universidades y Formación Permanente, por la que se dictan normas para regular el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior

III.A.808

Vista:

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina en su Disposición Adicional Quinta apartado quinto, que en los procedimientos de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de Grado Superior de Formación Profesional, cuando no existan plazas suficientes, se aplicarán criterios basados en la prioridad de requisitos de tipo académico.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, establece en el artículo 5 los criterios de prioridad en la admisión de alumnos de Ciclos Formativos de Grado Superior. El Real Decreto 362/2004 de 5 de marzo, establece la ordenación general de la Formación Profesional específica, regula el sistema de acceso, admisión y matriculación del alumnado.

La Orden de 31 de julio de 1998, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior, establece los criterios generales y el procedimiento de admisión de alumnos en los centros docentes.

El Decreto 21/2004, de 18 marzo, sobre elección de centro, criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y acceso a determinadas enseñanzas regula la admisión de alumnos en los Ciclos Formativos de Grado Superior y autoriza a la Consejería competente en materia de Educación a desarrollar y aplicar lo dispuesto en el citado Decreto.

La Orden 8/2004, de 23 de marzo, que regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, concreta diferentes aspectos normativos relativos a la admisión de alumnos para los niveles de enseñanzas no universitarias y establece un calendario general para que los procesos se inicien todos los años de forma automática, salvo las especificidades necesarias para cada curso.

La presente Resolución tiene por objeto adaptar la admisión de alumnos en los Ciclos Formativos de Grado Superior a la normativa anteriormente referida y desarrollar los criterios y el procedimiento aplicable a dicha admisión, procurando conciliar libertad y equidad, con el objetivo final de la mejora continua en la formación y la educación.

En su virtud, el Subdirector General de Universidades y Formación Permanente, en uso de las atribuciones legalmente conferidas mediante Resolución nº 3044, de 17 de septiembre de 2003, resuelve:

Primero.- Principios generales

1.- Las presentes instrucciones tienen por objeto regular el proceso de admisión de alumnos para cursar enseñanzas de Formación Profesional Específica de Grado Superior, en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- El requisito académico de acceso directo para cursar la Formación Profesional Específica de Grado Superior es estar en posesión del título de Bachiller o titulación equivalente a tales efectos.

3.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, se puede acceder a la Formación Profesional Específica de Grado Superior mediante la superación de una prueba de acceso.

4.- De acuerdo al punto 5º del artículo 4 del Decreto 21/2004, de 18 de marzo, se reserva un 20% del total de plazas vacantes para los alumnos que hayan superado la prueba de acceso a estas enseñanzas. En caso de no ser cubiertas estas plazas se acumularán a las plazas

ofertadas para los alumnos de acceso directo.

5.- Tendrán preferencia de acceso a los Ciclos Formativos aquellos alumnos que hayan aprobado en el curso académico 2004/2005 el 2º curso de Bachillerato (LOGSE).

Segundo.- Procedimiento de admisión

1.- a) La presentación de solicitudes deberán realizarla todas las personas que deseen acceder a los Ciclos Formativos y reúnan o puedan reunir, antes de la finalización de los plazos de matrícula, los requisitos de acceso directo fijados en el artículo anterior.

b) Asimismo deberán presentar solicitud quienes, sin tener los requisitos académicos de acceso deseen acceder a los Ciclos Formativos, mediante una prueba.

2.- El plazo de presentación de solicitudes para cursar Ciclos Formativos de Grado Superior, para aquellos alumnos que se encuentren cursando segundo de Bachillerato en el presente curso académico o estén en posesión de la Titulación requerida o equivalente, serán los siguientes:

- plazo ordinario: del 5 de mayo al 5 de junio.

- plazo extraordinario: del 1 al 6 de septiembre.

3.- Los alumnos que accedan mediante prueba a Ciclos Formativos de Grado Superior, presentarán las solicitudes de admisión en el momento de su inscripción para la realización de dicha prueba de acceso, teniendo en cuenta que dicho periodo está comprendido entre el 2 y el 13 de mayo de 2005, ambos inclusive.

4.- Se presentará un único impreso de solicitud (según el modelo del Anexo I) en el que constará, por orden de prioridad, el ciclo o Ciclos Formativos que desea cursar y el centro o centros donde solicita ser admitido.

5.- Dicha solicitud se realizará en el centro educativo solicitado en primer lugar, debiendo ser presentada por triplicado, siendo un ejemplar para el centro docente, uno para el solicitante y otro para la Comisión de Escolarización.

6.- El alumno que solicite la admisión a un Ciclo Formativo por prueba de acceso, presentará la solicitud, preferentemente, en el Instituto de Educación Secundaria donde desee cursar dicho Ciclo Formativo.

Cuando el alumno presente la solicitud de admisión a un ciclo formativo en un Instituto de Educación Secundaria distinto al centro educativo donde desee cursar dicho Ciclo Formativo, el director del Instituto de Educación Secundaria receptor de la solicitud de admisión, remitirá ésta al centro educativo correspondiente antes del día 18 de mayo.

7.- La presentación de más de una solicitud será causa de exclusión del proceso de baremación, debiendo acudir al proceso de escolarización en el periodo extraordinario.

Tercero.- Acceso Directo: Criterios generales de admisión

1.- Cuando en un centro no existan plazas suficientes para atender todas las peticiones de ingreso mediante acceso directo, la baremación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 y en las disposiciones adicionales primera, punto 2 y segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, se realizará atendiendo a los criterios de titulación académica y expediente académico.

2.- Las solicitudes se ordenarán por titulación académica de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

2.1.- Quienes posean el título de Bachiller (LOGSE). Dentro de este grupo las solicitudes se ordenarán atendiendo a las siguientes prioridades:

A.- Haber aprobado en el curso académico 2004/2005 el 2º curso de Bachillerato, de acuerdo al itinerario, tanto de modalidad como de asignaturas, que aparece como anexo I, para cada Ciclo Formativo.

B.- Haber cursado alguna de las modalidades de Bachillerato que, para cada Ciclo Formativo, aparecen relacionadas en el anexo II.

C.- Haber cursado las materias de Bachillerato que, para cada Ciclo Formativo, figuran en la columna correspondiente del anexo II.

D.- La nota media del expediente académico del alumno/a correspondiente a los estudios de Bachillerato.

2.2.- Quienes acrediten haber superado el Curso de Orientación Universitaria o el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental. Dentro de este grupo las solicitudes se ordenarán atendiendo a las siguientes prioridades:

A.- Haber cursado las correspondientes opciones del Curso de Orientación Universitaria que, para cada Ciclo Formativo, aparecen relacionadas en el anexo II o, teniendo en cuenta la correspondencia entre las modalidades de Bachillerato y las modalidades de Bachillerato

Experimental establecidas en la Orden de 21 de octubre de 1986 (B.O.E. de 6 de noviembre), y que aparece reflejada en el anexo III, haber cursado alguna de las modalidades de Bachillerato que, para cada Ciclo Formativo, aparecen relacionadas en el anexo I.

B.- La nota media del expediente académico del alumno correspondiente a los estudios de BUP y COU y la nota media del expediente académico del alumno correspondiente a los estudios de Bachillerato Experimental.

2.3.- Quienes estén en posesión del título de Técnico Especialista o equivalente a efectos académicos.

2.4.- Quienes estén en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

3.- En relación a los grupos 2.3 y 2.4 se utilizará como criterio de desempate la mayor nota media del expediente académico de las enseñanzas correspondientes.

4.- El cálculo de la nota media se realizará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos que consten en la Certificación Académica Personal, previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa, de acuerdo al siguiente baremo:

- Suficiente: 5,5

- Bien: 6,5

- Notable: 7,5

- Sobresaliente o Matrícula de Honor: 9

5.- Aplicados los criterios anteriores, tendrán preferencia aquellos alumnos inscritos que tengan proximidad al centro educativo donde se imparta el ciclo formativo, siempre que dicho ciclo se encuentre implantado en más de una población riojana. Cuando el ciclo formativo es único en La Rioja, este criterio no se tendrá en cuenta.

6.- Si a lo largo del proceso de la aplicación sucesiva de los criterios anteriores se diera alguna situación de empate que fuera necesario resolver, ésta se resolverá por sorteo público. Así el orden de preferencia entre los implicados quedará determinado por el orden alfabético que resulte de aplicación según el sorteo público.

7.- Los alumnos inscritos no admitidos por exceso de cupo pasarán a formar parte de la lista de espera, que será gestionada por la Comisión de Escolarización de Formación Profesional de Grado Superior.

8.- En el caso de no ser cubiertas todas las plazas reservadas, se acumularán al resto de plazas ofertadas en el periodo extraordinario de matrícula para el acceso mediante prueba.

Cuarto.- Acceso mediante Prueba: Criterios generales de admisión

1.- En el proceso de admisión, cuando no existan plazas suficientes en oferta respecto al número de demandantes procedentes de la prueba de acceso, se aplicará el siguiente orden de prioridad:

1.1.- Quienes acrediten experiencia laboral relacionada con el Ciclo Formativo que se desea cursar, según criterio de mayor a menor antigüedad.

1.2.- Quienes acrediten experiencia laboral en cualquier sector productivo, según criterio de prioridad de mayor a menor antigüedad.

1.3.- Aplicados los criterios anteriores, tendrán preferencia aquellos alumnos inscritos que tengan proximidad al centro educativo donde se imparta el ciclo formativo, siempre que dicho ciclo se encuentre implantado en más de una población riojana. Cuando el ciclo formativo es único en La Rioja, este criterio no se tendrá en cuenta.

1.4.- Para el resto de los solicitantes el orden de prioridad vendrá determinado por el mismo criterio de orden alfabético previsto en el artículo 3. 6.

2.- La experiencia laboral prevista en el apartado anterior se acreditará mediante los documentos siguientes:

2.1.- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen de Trabajadores Autónomos.

2.2.- Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que ha realizado dicha actividad.

En el caso de trabajadores por cuenta propia, fotocopia compulsada del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 840 o 036) y justificantes de pago de dicho impuesto cuando exista obligación.

3.- Los alumnos inscritos no admitidos por exceso de cupo pasarán a formar parte de la lista

de espera, que será gestionada por la Comisión de Escolarización de Formación Profesional de Grado Superior.

4.- En el caso de no ser cubiertas las plazas reservadas, se acumularán al resto de plazas ofertadas en el periodo ordinario de matrícula para el acceso directo.

Quinto.- Órgano competente

1.-De acuerdo al artículo 8 de la Orden de 31 de julio de 1998, el Consejo Escolar de cada centro público es el órgano competente para decidir la admisión de los alumnos que hayan solicitado dicho centro en primer lugar. En los centros concertados, los titulares serán los responsables del estricto cumplimiento de las presentes Instrucciones, correspondiendo al Consejo Escolar garantizarlo.

2.-El Órgano competente de los centros podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime necesaria en orden a la justificación de las circunstancias y situaciones alegadas.

3.-Las funciones del Órgano competente de cada centro, respecto al proceso de admisión a los Ciclos Formativos de Grado Superior, serán las siguientes:

3.1.- Realizar la selección de las solicitudes, transformar, cuando proceda, las calificaciones de los solicitantes de cualitativas en cuantitativas y asignar las plazas escolares de conformidad con el orden de prelación y criterios de prioridad establecidos en estas Instrucciones.

3.2.- Hacer públicas las listas de solicitantes admitidos y no admitidos, clasificados y ordenados por grupos en función de los criterios de prioridad establecidos en las presentes Instrucciones.

3.3.- Resolver las reclamaciones presentadas.

3.4.- Remitir a la Comisión de Escolarización las solicitudes de quienes no hayan obtenido plaza en el centro docente, junto a la documentación pertinente.

4.- En ningún caso se dejarán plazas libres si existen solicitudes que reúnen los requisitos de acceso. Concluido el proceso de asignación de vacantes, el Órgano competente de cada centro resolverá sobre la admisión de solicitudes y procederá a la publicación, en los tablones de anuncios de los centros, de la lista de alumnos admitidos y, en su caso, de los alumnos no admitidos, clasificados y ordenados en función de los grupos y criterios de prioridad establecidos en las presentes Instrucciones.

Dichas listas, de carácter provisional, podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar del centro durante un plazo de tres días hábiles. Transcurrido dicho plazo, las listas definitivas deberán ser expuestas y remitidas a la Comisión de Escolarización en el plazo de dos días hábiles.

A estos efectos, el número de plazas ofertadas por Ciclo Formativo será el que resulte de descontar a 30 el número previsto de repetidores, salvo en aquellos Ciclos en que la Subdirección General de Universidades y Formación Permanente, previa petición del Centro y con el informe de la Inspección Técnica Educativa, haya dado su aprobación para ofertar un número de plazas menor al señalado.

Sexto.- Comisión de escolarización

1.- Se constituirá una Comisión de Escolarización de Formación Profesional de Grado Superior, siendo ésta el órgano competente para garantizar el cumplimiento de las normas sobre la admisión a los citados Ciclos Formativos y para decidir la admisión de los alumnos que no hayan obtenido plaza conforme al procedimiento descrito anteriormente. El Subdirector General de Planificación, Personal y Centros Docentes constituirá dicha Comisión antes del inicio del proceso.

2.- La Comisión de Escolarización estará formada por los siguientes miembros:

a) Un Inspector de educación que ejercerá de Presidente

b) El Director de un centro público que imparta enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior

c) Un titular de centros concertados que imparta enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior

d) Un representante del Ayuntamiento del municipio comprendido en el ámbito de actuación de la comisión de escolarización

e) Dos representantes de los padres de alumnos miembros de los consejos escolares de los centros del ámbito de actuación de la Comisión de Escolarización, uno de centro público y otro de centro concertado, nombrados a propuesta de las federaciones y asociaciones respectivas

f) Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3.- La Comisión de Escolarización se ocupará de:

- a) Informar sobre las plazas disponibles en Ciclos Formativos de Grado Superior en centros sostenidos con fondos públicos
- b) Recibir y remitir al centro correspondiente las solicitudes que, no obstante lo establecido en las presentes Instrucciones, no se presenten directamente en el centro en el que se desea ser admitido
- c) Comprobar que cada alumno ha presentado una única instancia, así como verificar el número de vacantes y de solicitudes sin atender en los centros
- d) Recibir las instancias de quienes no hayan obtenido plaza en el centro solicitado en primer lugar, ordenarlas de conformidad con la prelación y los criterios de prioridad establecidos y asignar las plazas en los centros donde existan vacantes, según las preferencias indicadas en la propia instancia respecto a otros Ciclos Formativos u otros centros educativos
- e) Cuantas otras funciones le sean asignadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3.- Si la Comisión de Escolarización detectase que un solicitante ha presentado instancia en más de un centro, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas, y les dará el mismo tratamiento que a las solicitudes presentadas fuera de plazo, por lo que el solicitante deberá acudir al proceso de escolarización en periodo extraordinario.

4.- La Comisión de Escolarización velará para que cada uno de los centros docentes que ofertan Formación Profesional de Grado Superior, exponga en su tablón de anuncios, con anterioridad y durante el período de solicitud de admisión la siguiente información:

- a) Normativa reguladora de la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.
- b) Número posible de plazas vacantes existentes para cursar Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior.
- c) Obligatoriedad de solicitar la admisión.
- d) Plazo de formalización de solicitudes.
- e) Calendario que incluya la fecha del sorteo de desempate, en caso de ser necesario, la fecha de publicación de los alumnos admitidos y plazo de presentación de reclamaciones.

Séptimo.- Matriculación de alumnos

1.- No es posible compatibilizar la matrícula oficial en Ciclos Formativos de Grado Superior con Enseñanzas Obligatorias, Postobligatorias o Universitarias.

2.- Los alumnos que, después del proceso descrito en estas Instrucciones, hayan sido admitidos para cursar Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, formalizarán la matrícula en los plazos fijados en la Orden de la Dirección General Educación correspondiente.

3.- En el acto de formalización de la matrícula se demandará únicamente los documentos que acrediten la titulación académica o la certificación acreditativa de haber superado la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior en la opción correspondiente, siempre que la misma no se hubiera podido acompañar a la solicitud de admisión por razón de las fechas de finalización del curso o de celebración de la citada prueba de acceso.

4.- Los alumnos admitidos, que en el período ordinario no formalicen su matrícula en el plazo fijado, si desean cursar las enseñanzas de Formación Profesional Específica de Grado Superior, deberán presentar nueva solicitud de admisión en el mes de septiembre y someterse nuevamente al proceso de admisión.

Octavo.- Revisión de los actos en materia de admisión

1.- Los acuerdos y decisiones sobre la admisión de alumnos de los Consejos Escolares de los centros públicos y de la Comisión de Escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Director General de Educación, cuya Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2.- En el caso de los centros concertados, los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos podrán ser objeto de reclamación por los interesados ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los escritos de reclamación y queja que sean dirigidos a los Consejos Escolares de los centros públicos, a los titulares de los centros privados concertados y a las Comisiones de Escolarización, serán resueltos en el plazo de tres días hábiles.

Noveno.- Matrícula parcial en módulos profesionales

Si una vez finalizado el plazo de preinscripción extraordinario del mes de septiembre quedaran plazas vacantes, los centros, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley Orgánica de

Calidad de la Educación y del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, desarrollado por el Real Decreto 777/1998 por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo y con la finalidad de contribuir a la formación permanente de los trabajadores y atender a las demandas de cualificación del sistema productivo, ofertarán las plazas vacantes para que los solicitantes que reúnan los requisitos de acceso directo se matriculen únicamente en determinados módulos profesionales del Ciclo Formativo, teniendo preferencia, a los efectos de la matrícula parcial, aquellos que acrediten una experiencia laboral relacionada con el Ciclo Formativo que deseen cursar.

Décimo.- Aplicación y desarrollo

1.- Se autoriza a la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes para dictar cuantas instrucciones procedan para la interpretación y aplicación de la presente Resolución.

2.- Para lo no contemplado en las presentes Instrucciones, se estará a lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 1998, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior (BOE de 14 de agosto) y en el Real decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo).

En Logroño a 22 de abril de 2005.- El Subdirector General de Universidades y Formación Permanente, Jose Abel Bayo Martínez.

Anexo 1

Anexo 2(1)

Anexo 2(2)

Anexo 3

